

disfrutar de esta gracia el que se acredite el pago de dicha cuota, pagando los infractores por via de multa el duplo aplicado á la Escuela: 6º Que los Intendentes de provincia se encarguen de la recaudacion de este arbitrio y se entiendan directamente en este negocio con V. E. como Juez protector y privativo del Establecimiento: Que la ciudad de Sevilla supla los primeros gastos con las rentas que producen el matadero y el sobrante de la bolsa de quiebras con calidad de reintegro."

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Y la transcribo á VV. para el mismo efecto, dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 4 de Junio de 1830.

Rafael de Carfias

Laplana



Sres. Presidente y Ayuntamiento de

Cebiguñá

